

pital de la República Dominicana, a los 17 días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y cuatro, años 101º de la Independencia, 81º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo,

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 2053 que hace reserva de los terrenos de Galindo, Galindito y La Ciénaga, de Ciudad Trujillo, para la construcción de un Barrio de Mejoramiento Social.— G. O. N° 6115, del 22 de Julio de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2053.

CONSIDERANDO: Que el Estado ha dispuesto adquirir 1,600 000 metros cuadrados de terreno, aproximadamente, en Galindo, Galindito y La Ciénaga, al N.E. de Ciudad Trujillo, para la construcción de un Barrio de Mejoramiento Social destinado a la edificación de viviendas modernas e higiénicas para las clases trabajadoras;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República y en uso de los poderes de que estoy investido por la Ley N° 16, del 23 de Junio de 1942, sobre Medidas de Emergencia, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Los terrenos de Galindo, Galindito y La Ciénaga, al N.E. de Ciudad Trujillo se declaran reservados para la construcción de un Barrio de Mejoramiento Social, y en consecuencia, a partir de la publicación del presente Decreto, queda prohibida toda construcción y alteración en las viviendas ubicadas en dichos terrenos, cuando no sea como parte de los trabajos del Barrio de Mejoramiento Social.

Art. 2.— Toda infracción al presente Decreto será castigada con las penas previstas en la Ley N° 16, del 23 de junio de 1942.

Art. 3.— La Dirección General de Obras Públicas velará por el cumplimiento de este Decreto.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los 17 días del mes de julio del año mil novecientos cuarenta y cuatro; años 101º de la Independencia, 81º de la Restauración y 15º de la Era de Trujillo,

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 2054 que modifica varios artículos del Reglamento Hípico N° 1657.— G. O. N° 6115, del 22 de Julio de 1944.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 2054.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 3º de la Constitución de la República;

Visto el artículo 3 de la Ley N° 463, del 23 de diciembre de 1943, que instituye la Dirección General de Deportes, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se modifica el artículo 170, del Reglamento Hípico N° 1657, del 15 de enero de 1944, para que se lea del siguiente modo:

“Art. 170.— El pool será abierto al público a las ocho de la mañana del día de las carreras y será cerrado antes de iniciarse la primera carrera, por indicación del Jurado.

Párrafo.— Cualquier parte del Reglamento Hípico que sea contraria al presente artículo, se ajustará a la anterior disposición”.

Art. 2.— Se modifica el artículo 193, del mismo Reglamento, para que se lea del siguiente modo:

“Art. 193.— A los efectos del presente Reglamento se entenderá por “Bancas” los sitios o casetas designados para la venta de tickets para efectuar apuestas en dinero a los caballos que tomen parte en cada carrera.

En las Bancas de 1ra. se realizarán solamente apuestas para el caballo ganador en primera.

En las Bancas de 2da. se adoptará el sistema de apuestas conocido como “Juego a por Puesto” y resultarán ganadores: en carreras de seis competidores como máximo, los dos primeros ganadores; y en carreras de más de seis caballos, los tres primeros ganadores.